

# PRESUPUESTO GENERAL

DE

# INGRESOS Y GASTOS

DEL ESTADO

PARA EL AÑO ECONÓMICO DE 1846 Á 1847,

Y

## PROYECTOS DE LEY

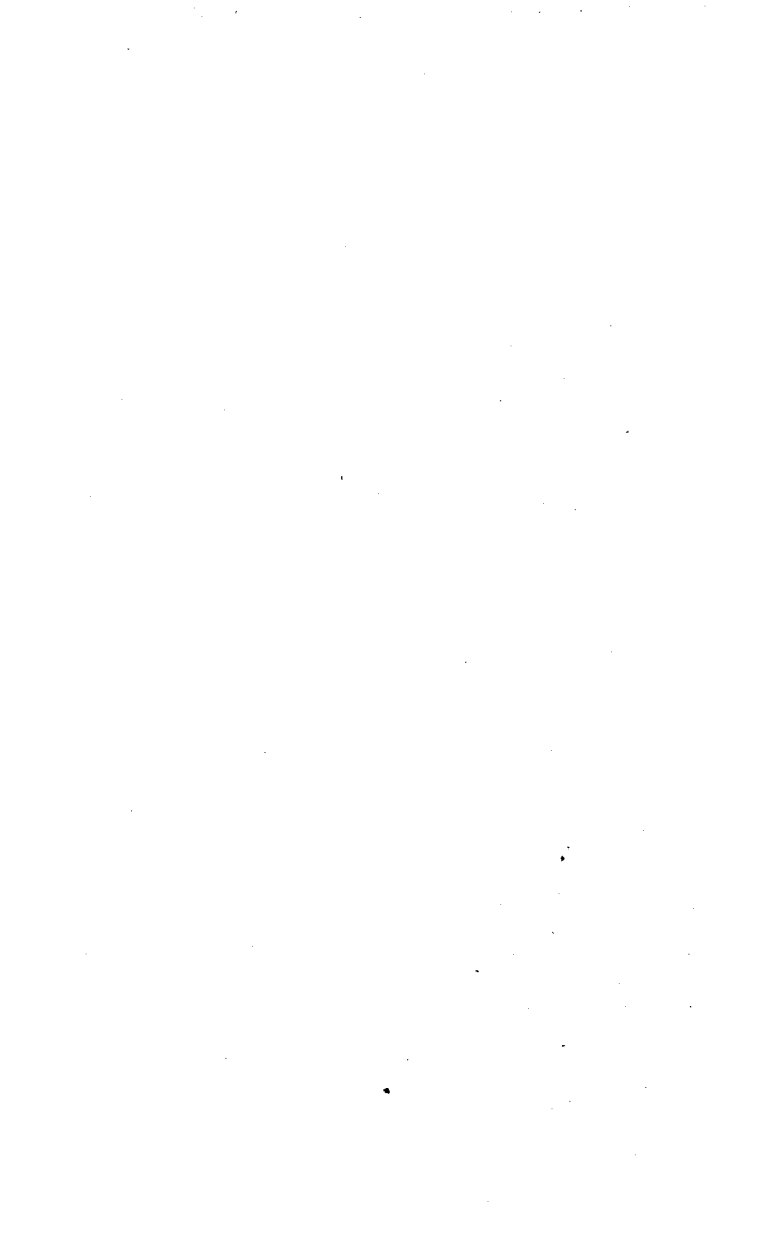
AUTORIZANDO LA GOBERNANZA DE LAS CONTRIBUCIONES DE LOS SEIS MESES DE 1846 É INTRODUCIENDO  
VARIAS REFORMAS EN EL NUEVO SISTEMA TRIBUTARIO.

MADRID.

IMPRESA, LIBRERÍA Y FUNDICION DE M. RIVADENEYRA Y COMP.  
en la de Jesus del Valle, n.º 7.

1846.

*Libro 813326*

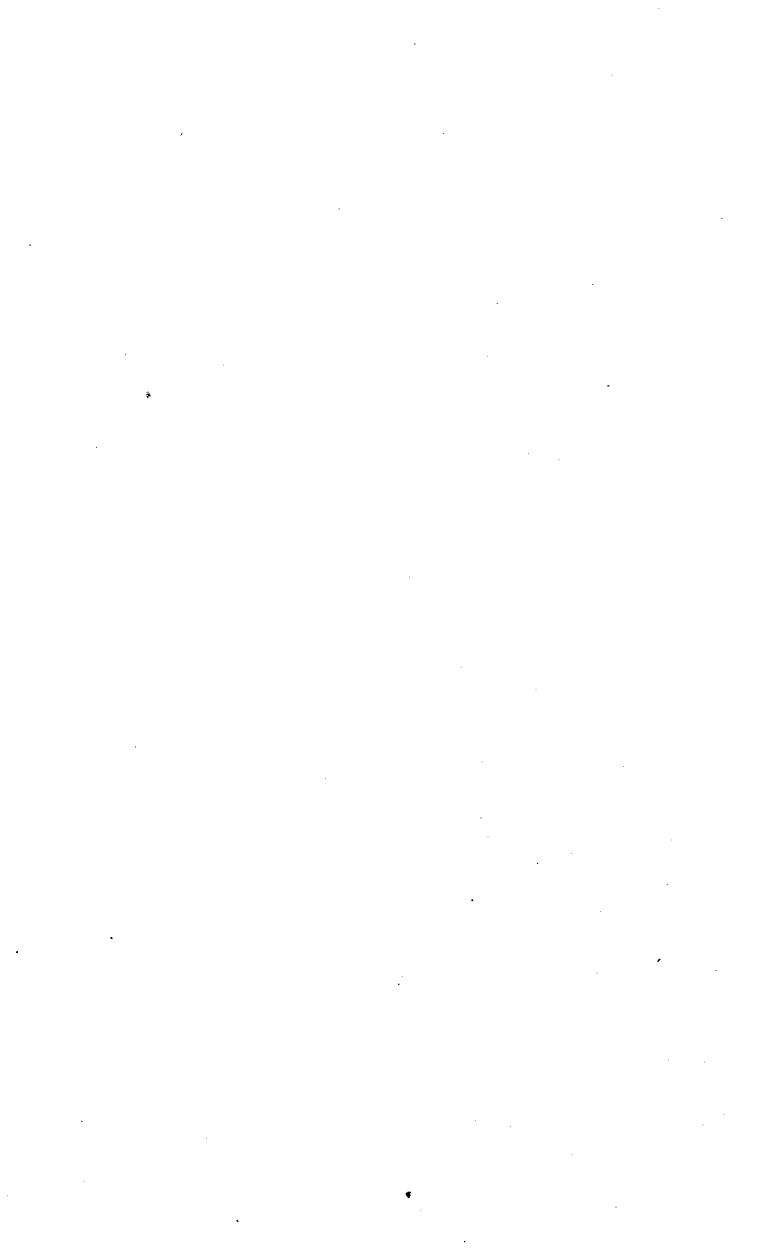


## MINISTERIO DE HACIENDA.

---

### REAL DECRETO.

De conformidad con el dictámen de Mi Consejo de Ministros, vengo en autorizar al de Hacienda para que presente á las Cortes el presupuesto de ingresos correspondiente al año que empezará á contarse desde el 1.º de julio próximo, hasta igual dia de 1847, con el proyecto de ley que le hace referencia, y otro sobre autorizacion al Gobierno para continuar cobrando las contribuciones y rentas del Tesoro, y aplicando sus productos á los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 25 del pasado mayo. — Dado en Palacio á 22 de febrero de 1846. — Rubricado de la Real mano. — El Ministro de Hacienda, JOSÉ DE LA PEÑA Y AGUAYO.



---

# MINISTERIO DE HACIENDA.

---

## A LAS CORTES.

**AL** encargarse el actual Gabinete de la direccion de los negocios públicos, hubo de fijar ante todo su consideracion en los presupuestos generales del Estado correspondientes al presente año, que pendian de la aprobacion de las Cortes.

Presentados estos por la administracion anterior, de que fueron obra, debia encontrarse seguramente perplejo en la resolucion que convenia adoptar : dudó si seria mas oportuno retirarlos desde luego para volverlos á someter á la deliberacion de los cuerpos colegisladores, despues de rectificadlos con arreglo á sus ideas, ó bien limitarse simplemente á proponer aquellas reformas y modificaciones que estimase oportunas. Reconociendo que el primer partido era el mas natural, el mas lógico y el que dejaba mas espedita su accion y mas desembarazada su responsabilidad, juzgaba sin embargo muy conveniente no inter-

rumpir los trabajos parlamentarios con la dilacion y tardanza que un nuevo y radical arreglo de los presupuestos habia de ocasionar. Estando ya muy avanzada la legislatura, urgia aprovechar el tiempo de su duracion, y darse prisa á realizar las mejoras económicas ansiadas por los pueblos. En fuerza de esta consideracion, consultando las verdaderas exigencias del servicio público, y queriendo conciliarlo todo, ha venido por último el Gobierno á decidirse, tras no pocas dudas y vacilaciones, por retirar los proyectos de ley presentados durante el último ministerio para proveer al presupuesto de ingresos, y conservar el presupuesto de gastos segun habia sido establecido y propuesto. Aunque decidido á conformarse con las bases y fundamentos esenciales de ambos, los alivios y reducciones que pensó desde un principio introducir en el primero hacian indispensables cambios y alteraciones en varios de los impuestos actuales, así como en los productos respectivamente calculados para ellos, y obligaban por lo tanto á sustituirle con otro diferente; mientras que el medio mas sencillo y directo de reformar el segundo era reservar su exámen para cuando llegara á discutirse en el seno de la comision del Congreso, y el Gobierno acordase con ella las modificaciones y economías compatibles con la conveniencia del Estado y el interés de la administracion. Quedan pues retirados los proyectos de ley presentados á las Cortes en 8 del presente mes, relativos al presupuesto de ingresos.

Previa la autorizacion de S. M., el Gobierno va á dar cuenta de las ideas que ha tenido presentes al formar el

nuevo en los términos que tiene el honor de someter á la aprobacion de las Cortes.

Previniendo el art. 75 de la Constitucion que se presenten todos los años el presupuesto general de los gastos del Estado para el año siguiente, y el plan de las contribuciones y medios para llenarlos, es evidente que los efectos de la ley de 23 de mayo último, que estableció los de 1845, no pueden estenderse hasta el presente; y no entrando en las miras del Gobierno mantener un órden de cosas tan contrario al testo explicito del código fundamental, ha debido pensar primeramente en legalizarle y ponerse en el terreno de los legítimos y saludables principios del sistema constitucional. Para conseguirlo ha estendido el proyecto de ley designado con el número 1.º, que le autoriza para continuar cobrando las contribuciones públicas, invirtiendo sus productos hasta una época determinada con arreglo á la ley de mayo referida, si bien proponiendo la reduccion inmediata del importe de la contribucion inmueble en la proporcion de 50 millones anuales.

Estos mismos 50 millones son los que el Gobierno propone tambien se rebajen á la cuota de dicha contribucion en el nuevo presupuesto de ingresos, conforme en este punto con las ideas de su antecesor. Cuando lo que mas le preocupa es mejorar la situacion de los contribuyentes, y tomar en cuenta sus legítimas reclamaciones, no podia menos de apresurarse á acoger el pensamiento de una reduccion que tan de lleno entra en su sistema. Sus intenciones sobre el particular eran hacer todavía una rebaja

mucho mas considerable en un impuesto que, por las dificultades inherentes á su asiento y distribucion, ha cargado sobre aquellos con notoria desigualdad, y producido en su consecuencia quejas tan justas como numerosas; mas desgraciadamente no le ha sido posible conciliar sus buenos deseos con la imperiosa necesidad de atender cumplidamente á las cargas públicas, y la dificultad de improvisar en estas economías de bastante magnitud para compensar el déficit que por aquella causa resultase.

Luego que estas economías puedan tener lugar sin que se resienta el buen régimen del pais, y llegada que sea la ocasion oportuna de hacerlas con el detenimiento y meditacion convenientes, entonces no se presentará obstáculo alguno en reducir nuevamente el impuesto en cuestion, sobre todo si el desarrollo natural y espontáneo de otras contribuciones acrecienta, como es fundado esperar, los recursos del Estado, y mejora satisfactoriamente la situacion del Tesoro. Entre tanto el Gobierno confía en que su carga sea mas llevadera con la correccion de los vicios y desigualdades notados en el repartimiento, aprovechando para el nuevo los datos é indicaciones que se hubiesen reunido.

Pero lo que contra toda la voluntad del Gobierno no ha estado en su mano realizar respecto de la contribucion de inmuebles, ha podido verificarse respecto de algunas otras, señaladamente de la de consumos, que no es en verdad la que menos quejas ha suscitado. En el presupuesto del año último se calculó esta contribucion en 180 millones



de reales, cantidad verosimilmente elevada en proporcion del número de especies imponibles y de los derechos cargados sobre ellas. Por efecto sin duda de este cálculo, y en consecuencia de las disposiciones de la ley de 25 de mayo, han resultado escesivamente gravados algunos pueblos, y promovídose muchas reclamaciones que debian entorpecer en alto grado la marcha de su recaudacion. Al fin de mejorar probablemente esta situacion, el Ministerio á quien ha sucedido el actual proponia aumentar el número de especies, y recargar las tarifas de algunas de ellas, elevando el producto de la contribucion hasta 200 millones.

El Gobierno ha creído que en interés de los pueblos no debia adoptar tal pensamiento, y en su virtud, no solo se abstiene de proponer aumentos de ninguna clase, sino que limita á 150 millones el importe presupuesto de esta contribucion. Así se promete no incurrir en el abuso de desnaturalizar la esencia y la índole del impuesto de consumos por medidas que propendan á elevar sus productos á una suma á que no pueden razonablemente llegar; y aun desde ahora ha empezado á dictar, dentro del círculo de sus facultades, varias disposiciones propias para calmar las inquietudes de los contribuyentes, alarmados con el carácter que aquel habia tomado en varias partes.

La contribucion de inquilinatos es una de las que han parecido que podia y debia abolirse en beneficio de los pueblos. Establecido este impuesto con los demás que forman parte del nuevo sistema tributario, sus rendimientos

no han correspondido á las esperanzas que al principio talvez se formaran, ni compensan de ningun modo los inconvenientes de su administracion. Por otra parte, ora por su novedad en algunas provincias, ora por sus circunstancias, ora por otros motivos, ha tenido y tiene contra ella muchas prevenciones, y originado grandes clamores. En su vista se propone á las Cortes su supresion total y absoluta.

Tambien se ha considerado el Gobierno en el deber de introducir varias modificaciones en la contribucion del derecho de hipotecas. Segun las bases establecidas actualmente, los arriendos y subarriendos de fincas, así rústicas como urbanas, deben satisfacer por razon de este derecho un  $1/2$  ó un  $1/4$  p. % anual, segun los casos. Aunque este gravámen no sea realmente excesivo, no hay duda de que por la multiplicidad y frecuencia de los contratos y transacciones de aquel género la propiedad inmueble tiene que resentirse de sus efectos, particularmente con motivo de las trabas impuestas por la necesidad de sujetarlos á un registro individual y minucioso para asegurar la recaudacion del impuesto.

Tales entorpecimientos no son conciliables con la libre circulacion de la propiedad indicada, que tantas otras causas propenden á paralizar; y como por otro lado el movimiento de las traslaciones del dominio de las fincas ofrece un dato mucho mas exacto y conveniente para formar la estadística territorial, que el de los arriendos y subarriendos, único motivo que puede disculpar la imposicion y registro de estos últimos, el Gobierno no ha vacilado en su-

primir el derecho á que los sujeta la ley de 23 de mayo, así como la obligación de presentar sus contratos á la toma de razón en las oficinas del ramo. Razones igualmente favorables al movimiento y circulación de la propiedad le han determinado á suprimir el derecho impuesto por dicha ley á las sucesiones y legados de marido á mujer y de mujer á marido, como igualmente á bajar un 2 p. °/o en el de las herencias y sucesiones de bienes inmuebles entre colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente : un 3 p. °/o en las de colaterales de cuarto grado : un 4 p. °/o en las de grados mas distantes en favor de **extraños** : un 2 p. °/o en los legados á favor de parientes dentro del cuarto grado, y un 5 p. °/o en los otorgados á parientes en grados mas distantes ó en favor de **extraños**.

La contribucion del subsidio industrial y de comercio ha producido tantas y tan multiplicadas resistencias, su imposicion ha sido motivo ó pretexto de acontecimientos tan deplorables, que era imposible dejar de fijar en ella la consideracion á fin de remediar los defectos é imperfecciones que se le han atribuido. Examinado maduramente este asunto, se reconoce que la razon fundamental de los agravios de que se quejan los contribuyentes consiste en la desigualdad con que las tarifas gravan á los sujetos á ellas, imponiendo la misma cuota fija á todos los individuos de una misma clase, no obstante las desproporciones naturales entre las respectivas fortunas. De semejante sistema han resultado enormes diferencias en las cargas de los contribuyentes, quedando unos abrumados bajo el peso del

impuesto, y sintiendo apenas otros su influencia. Se ha tenido pues que hacer desaparecer este vicio radical del subsidio, y solicitar de las Cortes la autorizacion necesaria para verificar las subdivisiones correspondientes en las clases, á fin de corregir las desigualdades susodichas; de modo que, en vez de aumentar, disminuya el importe total del derecho fijo que con arreglo á lo ahora establecido grava uniformemente á todos los contribuyentes de una de ellas.

Además de los descargos que van mencionados se ha creído prudente hacer otro que no afecta de cerca á los contribuyentes, pero que es indispensable si el presupuesto de ingresos ha de ofrecer partidas de real y efectiva exaccion. Contando la administracion precedente con el aumento que debian recibir los productos de aduanas por la plantificacion de los nuevos aranceles, los habia calculado en 20 millones de reales mas que el año anterior. Sin embargo, como la ley del establecimiento de aquellos no esté todavía sometida á la deliberacion de las Cortes, y aun cuando lo estuviera y se encontrase discutida y sancionada, no podria empezarse razonablemente á sentir sus buenos efectos hasta tanto que, prevenidos oportunamente el comercio extranjero y nacional, preparasen las demandas y remesas arregladas á los modernos derechos; se hace preciso en su consecuencia renunciar á aquella halagüeña perspectiva, y mantener para el presupuesto de 1846 la suma de 120 millones del de 1845.

Y no se crea por esto que el Gobierno deja de abrigar

fundadas esperanzas de que así el ramo de aduanas como los de otras contribuciones indirectas y rentas estancadas reciban grande incremento ; confía por el contrario, y confía mucho, en que, merced á medidas fuertes y previsoras que está decidido á llevar adelante, tanto para moralizar la administracion como para perfeccionar su mecanismo y corregir sus defectos, los productos de todos ellos se presentarán dentro de poco en sensible mejora y prosperidad, si bien ha querido obrar con cautela, no ofreciendo como resultados seguros é infalibles sino los que hubiesen pasado por el crisol de la esperiencia.

A 76 millones ascienden las bajas y reducciones que ha parecido conveniente hacer en los ingresos del Tesoro, comparativamente con el presupuesto sometido recientemente á las Cortes. Claro es que debemos cubrir en alguna forma el vacío que se sentirá en aquellos con este motivo. El Gobierno estima que puede alcanzarse este objeto rebajando los gastos : 1.º en 30 millones á que monta el costo del culto parroquial, y cuya atencion debe ser objeto de una ley particular sobre la materia, que presentará al proponer los medios de asegurar de una manera decorosa la subsistencia del clero: 2.º en 46 millones á que pueden hacerse subir las reducciones que la comision de presupuestos efectúe con su acuerdo, segun se deja indicado. El equilibrio quedará de este modo restablecido, y la nacion sufrirá un gravámen menos pesado.

El Gobierno se encuentra ahora en el caso de ocupar á las Cortes de una cuestion de la mayor gravedad y tras-

endencia, que ha juzgado conveniente resolver en el proyecto de ley del presupuesto de ingresos. Por el art. 2.º del presupuesto general de gastos del Estado se autorizó al Gobierno para proceder al arreglo de la deuda, así exterior como interior, bajo ciertas y determinadas bases. Aunque el testo explícito y literal se refiera evidentemente al Gobierno, cualesquiera que sean las personas que le formen, el Ministerio actual considera sin embargo que por la indole especial de semejante autorizacion y el carácter de particular confianza de que está revestida, debe la misma entenderse como limitada solo á aquel que le ha precedido. Tal es por otra parte la interpretacion que en todo caso le daria su delicadeza, y por cuyo motivo se creeria moralmente obligado á no hacer uso de ella por ningun concepto. Además de que la opinion particular del presente Gabinete es que una cuestion de tanto bulto y de tanta trascendencia como el arreglo de la deuda pública necesita indispensablemente ser objeto de una ley particular, discutida solemnemente en el seno del Parlamento, donde tengan representacion los intereses de todos los acreedores, donde se hagan oír todas las reclamaciones, y donde en fin puedan determinarse la estension é importancia de todas las cargas que de sus resultas hayan de imponerse al pais. En vista de estos miramientos, no ha podido menos de proponer á las Cortes que desde luego quede derogada la autorizacion de que se trata.

De semejante disposicion, inspirada solo por las consideraciones que acaban de oír las Cortes, no se concluya

**empero que el Gobierno trata de dejar abandonados á su suerte á los acreedores de la nacion, cuya deuda está puesta bajo la salvaguardia de un artículo constitucional. El crédito público, palanca poderosa para llevar á efecto las grandes mejoras materiales de los pueblos, es en su concepto necesario á los estados que aspiran á alcanzar todas las ventajas de la civilizacion moderna, y al desarrollo y fomento del mismo están poderosamente obligados á contribuir los gobiernos encargados de la direccion de sus destinos. Pero el crédito ha menester elementos en que apoyarse, y sin los cuales en vano es lisonjearse de poderlo conseguir, siendo el principal de ellos una situacion económica próspera y desahogada, que permita atender con rigorosa puntualidad al pago de los intereses de las obligaciones contraidas.**

Esta situacion no ha llegado aun desgraciadamente para nosotros; y hé aquí el motivo por que el Gobierno, al desprenderse de una autorizacion de que no debia usar, se abstiene de someter á las Cortes el mencionado arreglo, que ha tenido por conveniente dejar para momentos mas oportunos. Mientras llega esta época, y sirva esto de prueba de los buenos deseos que le animan en favor del crédito nacional, ha creido deber mantener el presupuesto de la Caja de Amortizacion presentado por el anterior Ministerio. No trata en su consecuencia de hacer la mas leve reduccion en la cantidad destinada por este último á la deuda pública, ni privar á la misma de ninguno de los beneficios de que deseaba hacerla participar, puesto que desde luego

propone á las Cortes que el sobrante que resulte de los 151.880,590 rs. asignados al referido establecimiento, despues de satisfechos los intereses del 5 p. % y las obligaciones corrientes de la Caja, se aplique esclusivamente á favorecer el crédito. Su pensamiento es el siguiente : partiendo del principio que reconoce y proclama altamente de que su deber es pagar en efectivo el importe de los cupones vencidos de la deuda pública consolidada del 4 y del 5 p. %, pero comprendiendo al propio tiempo que el triste estado del Tesoro no permite cubrir esta obligacion sagrada como corresponde, tiene que recurrir á un medio supletorio é indirecto de verificarlo con la justicia y equidad posibles.

De igual convencimiento participaron los Ministros anteriores, y por eso buscaron en la capitalizacion de los cupones vencidos hasta 1841 en títulos del 5 p. % el modo de satisfacer á sus tenedores, que no podian ser reembolsados en dinero.

Al Ministerio actual, cuyo sistema era siempre disminuir la deuda pública en vez de aumentarla, no puede acomodar una operacion que, por ventajosa que sea en la apariencia, por cuanto solo echa sobre el Estado la carga de los intereses de las sumas adeudadas, tiene por resultado acrecentar mas y mas, y de una manera indefinida, la masa de la ya existente. Sus miras por el contrario se dirigen todas, por ahora, á robustecer los recursos de la Caja, para aplicarlos á la amortizacion directa de cupones al precio corriente en el mercado, que en la actualidad es próximamente del 25 al 25 por lo menos. Sosteniéndolos por lo



menos á este precio, el Gobierno hace cuanto está á su alcance hacer en favor de los acreedores, que no salen tan perjudicados como á primera vista pudiera creerse.

Suponiendo á los títulos de la deuda del 5 p. % sin los cupones vencidos el precio medio de 23 p. %, 100,000 rs. de un capital nominal de dicha deuda costarán en dinero 23,000 rs., que producirán un interés anual de 5,000 en cupones. Si estos se vendiesen nada mas que al precio mismo de 23 p. %, valdrian 1,150 rs., los cuales representarian el rédito en metálico de los 23,000 invertidos. Llevada á efecto pues la amortizacion de los cupones en términos que su precio no baje nunca de 23 p. %, resultará que las cantidades empleadas en capitales de la deuda indicada producirán un interés efectivo de un 5 p. %, bastante aproximado al interés ordinario del dinero en España, y superior con mucho al que producen las cantidades impuestas en los efectos públicos extranjeros. Y si se dice que esta ventaja podrá únicamente ser obtenida por aquellos que compren rentas á los precios actuales, pero que no alcanza á los primitivos tenedores que las adquirieron á otros muchos mas elevados, fácil es responder que valuando en un 50 p. % líquido el precio medio á que han sido emitidos los capitales de la deuda española en las diferentes épocas, los tenedores de que se trata tendrán siempre asegurado, mediante la venta de los cupones al tanto corriente, un interés de un 2 1/2 p. %, que es casi igual al que queda á los tenedores extranjeros de las rentas inglesas.

Tales son los fundamentos en que se ha apoyado el Go-

bierno para establecer su plan, bien persuadido de que por su medio la situacion de los acreedores, cuyos capitales se sostienen constantemente en su valor con las diarias y cuantiosas compras que de los mismos se hacen, y se harán en mucho tiempo, para invertirlas en pagos de bienes nacionales, no es tan critica ni tan desesperada que no les permita aguardar el dia de un arreglo de la deuda, en que pueda mejorar su condicion de un modo estable y con plena seguridad del cumplimiento de los compromisos que con ellos se contraigan.

El Gobierno debe por último manifestar á las Cortés los motivos de una variacion importante que ha introducido respecto á la fecha en que debe empezar á regir la ley de presupuestos. Hasta aquí la época natural de estos se ha contado siempre de enero á diciembre de todos los años, guardando así una exacta correspondencia el civil y el económico. Esta costumbre no es muy conciliable con la precision de votar los presupuestos en cada año para el que sigue, si se atiende á la época ordinaria de la convocacion de las Cortes; y á esto debe atribuirse en parte el que contra el texto espreso de la Constitucion se han votado casi siempre los presupuestos con retraso considerable.

En los momentos presentes, para arreglarse al artículo constitucional, seria menester que los mismos fuesen discutidos y votados en la actual legislatura para los dos años de 1846 y 1847, y dar en su consecuencia á la ley que les concierne una estension y una latitud contrarias al propio artículo. A fin pues de no quebrantar forzosamente la

Constitucion, y evitar en lo sucesivo esta causa perenne de infracciones á sus artículos, el Gobierno, despues de solicitar de las Cortes la autorizacion necesaria para continuar aplicando los presupuestos de 1845 hasta 1.º de julio del presente año, propone que los nuevos empiecen á regir desde este dia hasta igual fecha de 1847. Para efectuar este cambio de fechas en la ley principal de Hacienda tendrá que vencer numerosas dificultades, apartar graves inconvenientes, chocar con prácticas fuertemente arraigadas, tanto en la parte de administracion como en la de contabilidad de las rentas públicas; pero ningun obstáculo podía detenerle ante la consideracion de asegurar ahora y en adelante la exacta observancia de la Constitucion en un punto de tanto interés para la verdad y el afianzamiento de las instituciones representativas.

Tales son los principios que ha tenido presentes el Gobierno al formar el nuevo presupuesto de ingresos y el proyecto de ley número 2, á que es adjunto.

Madrid 22 de febrero de 1846.—JOSÉ DE LA PEÑA Y AGUAYO.

## NÚMERO 1.º

### *Proyecto de ley.*

Artículo 1.º Se autoriza al Gobierno para continuar cobrando las contribuciones y rentas del Tesoro público hasta el dia 1.º de julio del presente año, é invertir su producto en los gastos del Estado, con sujecion á la ley de 25 de mayo de 1845.

Art. 2.º La cantidad de 150 millones de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia, correspondiente al semestre desde 1.º de enero hasta 1.º de julio de este año se reduce á 125 millones.

Madrid 22 de febrero de 1846.—JOSÉ DE LA PEÑA Y AGUAYO.

## NÚMERO 2.º

### *Proyecto de ley.*

Art. 1.º Los ingresos por todas las rentas, contribuciones y ramos se calculan para el presente año de 1846, segun el presupuesto adjunto, en la cantidad de 4,159.265,482 rs.

Art. 2.º Se faculta al Gobierno para que, con presencia de los datos que haya dado en cada provincia el repartimiento de la contribucion sobre el producto líquido de los bienes inmuebles y del cultivo y ganaderia, hecha en el año anterior, lo modifique en la cantidad de 50 millones de reales, que en el presupuesto de ingresos se rebajan para el año actual de la espresada contribucion.

Art. 3.º Se suprime la contribucion de inquilinatos.

Art. 4.º En la contribucion del derecho de hipotecas, establecida por la ley de 23 de mayo de 1845, se hacen las modificaciones siguientes :

1.ª Queda suprimido el derecho que dicha ley impuso en los arriendos y subarriendos de bienes inmuebles, asi como la obligacion de presentar estos contratos á la toma de razon en las oficinas de registros.

2.ª Las sucesiones y legados de marido á mujer y de

mujer á marido quedan tambien exentas del referido derecho.

5.<sup>a</sup> En las herencias ó sucesiones de bienes inmuebles entre colaterales de tercer grado, y en las de hijos naturales no declarados legalmente, solo se exigirá el 2 p. %.

4.<sup>a</sup> En las de colaterales de cuarto grado, el 3 p. %.

5.<sup>a</sup> El 4 p. % en los grados mas distantes ó en favor de estraños.

6.<sup>a</sup> En los legados á favor de parientes dentro del cuarto grado se exigirá el 2 p. %.

7.<sup>a</sup> Y en los de parientes en grados mas distantes ó en favor de estraños el 3 p. %.

**Art. 5.º** Se autoriza al Gobierno para modificar las tarifas de la contribucion industrial y de comercio, subdividiendo las clases que tenga por conveniente, con señalamiento de derechos fijos, pero diferenciales entre los individuos de cada una de ellas, en términos de que la aplicacion de este sistema no aumente, antes bien disminuya el producto total del derecho único y uniforme actualmente establecido para los contribuyentes de una misma clase.

**Art. 6.º** Queda derogado, á propuesta del Gobierno, el articulo 2.º del capítulo 10 del presupuesto de gastos del año de 1843, por el cual se le autorizaba para proceder al arreglo de la deuda del Estado.

**Art. 7.º** El sobrante que resulte de los 451.880,390 reales, asignados á la Caja de Amortizacion despues de satisfechos los intereses del 5 p. % y las obligaciones corrien-

tes, se aplicará á la amortizacion de los cupones vencidos.

Art. 8.º Continuarán vigentes las autorizaciones concedidas al Gobierno por el artículo 14 de la ley de presupuestos de 25 de mayo de 1845, y todos los demás artículos que no estén especialmente derogados por la presente ley.

Art. 9.º Se aprueba el presupuesto adicional que acompaña á esta ley, en la cantidad de 72 millones de reales, con aplicacion á reintegrar al Banco español de San Fernando el saldo que resulta á su favor en fin de diciembre de 1845, por las anticipaciones que tiene hechas dicho establecimiento al Gobierno en el mismo año.

Art. 10. La ley de presupuestos comenzará á regir en 1.º de julio de este año, y continuará vigente hasta igual dia de 1847.

Madrid 20 de febrero de 1846.—JOSÉ DE LA PEÑA Y AGUAYO.

---

PRESUPUESTO GENERAL

DE INGRESOS

PARA EL AÑO DE 1846.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS.

	Sumas parciales.	Totales.
Contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería. . . . .	250.000,000	} 500.714,000
Lanzas y medias annatas de grandes y titulos. . . . .	4.294,000	
Regalía de aposento. . . . .	400,000	
Renta de poblacion. . . . .	520,000	
Subsidio industrial y de comercio. . . . .	40.000,000	
Veinte p. % de propios. . . . .	5.500,000	

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES INDIRECTAS.

Arbitrios de Amortizacion no suprimidos. . . . .	6.000,000	} 176.650,000
Contribucion de consumos. . . . .	150.000,000	
Derecho de hipotecas. . . . .	18.000,000	
Diez p. % de administracion de participes. . . . .	2.500,000	
Montes-pios. . . . .	150,000	
	<i>A la vuelta.</i>	<u>477.544,000</u>

De la vuelta. 477.544,000

## DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

Alcances de empleados. . . . .	1.200,000	}	218.151,270
Bolla de naipes. . . . .	281,020		
Espedicion y toma de razon de títulos. .	200,000		
Papel sellado, documentos de giro y proteccion y seguridad pública. . .	27.200,000		
Penas de cámara. . . . .	2.200,000		
Pólvora. . . . .	5.500,000		
Sal. . . . .	41.530,230		
Tabacos. . . . .	140.000,000		

## DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Aduanas. . . . .	120.000,000	}	122.160,000
Cuarta parte de comisos. . . . .	2.160,000		

## ATRASOS POR LOS RAMOS QUE ADMINISTRAN LAS REFERIDAS DIRECCIONES.

Atrasos por contribuciones estinguidas y corrientes. . . . .	100.000,000	100.000,000
--	-------------	-------------

## BIENES NACIONALES, ENCOMIENDAS Y SECUESTROS.

Bienes nacionales. . . . .	16.760,000	}	22.140,000
Encomiendas de la Orden de San Juan. .	1.560,000		
Id. del infante D. Antonio. . . . .	420,000		
Secuestro de D. Carlos, D. Sebastian y duque de Luca. . . . .	2.500,000		
Id. de particulares. . . . .	1.500,000		

Al frente. 959.773,270



*Del frente.* 959.778,270

OFICINAS GENERALES DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE  
HACIENDA, QUE TIENEN CENTROS ESPECIALES.

Casas de Moneda. . . . .	7.000,000	}	115.873,000
Loterías nacionales. . . . .	69.545,000		
Indulto cuadregesimal. . . . .	1.100,000		
Minas de Almaden y Almadencjos, con inclusion de los derechos de las que dependen del Ministerio de la Gober- nacion de la Península. . . . .	58.428,000		

TESORO.

Ingresos por efectos procedentes de contratos. . . . .	5.440,499	}	55.440,499
Sobrantes de las cajas de Ultramar. . .	50.000,000		

MINISTERIO DE ESTADO.

Interpretacion de lenguas. . . . .	20,000	}	420,000
Tres p. <sup>o</sup> / <sub>o</sub> sobre fondos de preces á Roma. . . . .	400,000		

MINISTERIO DE MARINA.

Ventas, préstamos y auxilios de los ar- senales. . . . .	62,958	}	515,498
Colegio de San Telmo de Málaga. . . .	72,500		
Id. de id. de Sevilla. . . . .	10,500		
Depósito hidrográfico. . . . .	155,800		
Observatorio astronómico de San Fer- nando. . . . .	209,760		
Patentes y contraseñas. . . . .	6,000		

*A la vuelta.* 1,112.024,267

De la vuelta. 1,112.024,267

## MINISTERIO DE LA GUERRA.

Pases de línea de Gibraltar. . . . .	250,000	250,000
--------------------------------------	---------	---------

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Arbitrios de Instruccion pública. . . . .	9.880,000	
Id. de la junta de Sanidad. . . . .	1.333,000	
Correos. . . . .	20.000,000	
Imprenta Nacional. . . . .	1.224,600	46.600,600
Montes y plantíos. . . . .	175,000	
Portazgos, canales, puertos y fanales. . . . .	13.818,000	
Pósitos. . . . .	150,000	

## FINCAS PERTENECIENTES AL ESTADO.

Fincas administradas por los Ministerios de Marina, Guerra y Hacienda, inclu- sas las Almadrabas y las yerbas de las fortificaciones. . . . .	410,615	410,615
--	---------	---------

TOTAL GENERAL. . . . .		<u>1,159.265,482</u>
------------------------	--	----------------------

Madrid 20 de febrero de 1846.

**Capítulo primero.****PRESUPUESTO DE LA CASA REAL.**

	Reales vellon
<b>Dotacion de S. M. la Reina.</b> . . . . .	54.000,000
<b>A la Serma. Sra. Infanta D.<sup>a</sup> María Luisa Fernanda, por su dignidad de infanta de España.</b> . . . . .	550,000
<b>A la misma señora como heredera presunta de la corona, mientras lo sea.</b> . . . . .	2.450,000
<b>A S. M. la Reina Madre como testimonio de la gratitud nacional.</b> . . . . .	5.000,000
<b>Al Sermo. Sr. Infante D. Francisco y su familia.</b> . . . . .	5.500,000
	<hr/>
<i>Importe de este presupuesto.</i> . . . . .	45.500,000
<i>Idem del de 1845.</i> . . . . .	45.500,000
	<hr/>
<b>IGUAL.</b> . . . . .	0
	<hr/>

**Capítulo segundo.****PRESUPUESTO DE LOS CUERPOS COLEGISLADORES  
PARA EL AÑO DE 1846.**

Articulos.	Rs. vii.
<b>1.º Sueldos y gastos del Senado.</b> . . . . .	517,800
<b>2.º Sueldos y gastos del Congreso de los Diputados.</b> . . . . .	624,500
	<hr/>
	1.142,500
	<hr/>

**Capítulo tercero.****PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE ESTADO PARA EL AÑO  
DE 1846.**

Artículos.	Rs. vn.
1.º Sueldos y gastos ordinarios de la Secretaria de Estado, introductor de embajadores y Secretaria de la interpretación de lenguas. . . . .	849,000
2.º Sueldos y gastos del cuerpo diplomático. . . . .	4.150,720
3.º Id. del cuerpo consular. . . . .	1.407,800
4.º Gastos eventuales del cuerpo diplomático y consular. . . . .	1,000,000
5.º Gastos imprevistos del Ministerio y cuerpo diplomático y consular. . . . .	1.000,000
6.º Sueldos de la pagaduría y Agencia general de Preces. . . . .	122,000
7.º Sueldos y gastos del Oficio del parte y correos de gabinete. . . . .	1.201,000
8.º Sobresueldo del archivero general del estinguido Consejo Real de España é Indias. . . . .	41,500
9.º Sueldos de las clases pasivas que cobran en el extranjero. . . . .	72,200
10. Quebranto del giro. . . . .	100,000
11. Sueldos y gastos del supremo tribunal de la Rota. . . . .	514,000
<i>Importe de este presupuesto.</i> . . . .	10.208,220
<i>Idem del de 1845.</i> . . . .	10.215,220
DIFERENCIA DE MENOS EN 1846. . . . .	5,000
<i>Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos</i>	
1.º . . . . .	56,000
2.º . . . . .	237,000
	515,000
<i>Se baja á los artículos</i>	
3.º . . . . .	25,000
7.º . . . . .	173,000
11.º . . . . .	120,000
	518,000
DIFERENCIA DE MENOS. . . . .	5,000

**Capítulo cuarto.****PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA  
PARA EL AÑO DE 1846.**

Artículos.	Rs. vñ.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaria del Despacho. . . . .	921,800
2.º Tribunal supremo de Justicia. . . . .	1.267,798
3.º Idem especial de las Ordenes. . . . .	366,200
4.º Audiencia de Madrid. . . . .	829,180
5.º Las catorce audiencias territoriales restantes de la Pe- nínsula é islas adyacentes. . . . .	6.258,257
6.º Juzgados de primera instancia. . . . .	8.705,800
7.º Comision de códigos. . . . .	500,000
8.º Monte-pío de jueces de primera instancia. . . . .	100,000
9.º Para gastos imprevistos. . . . .	200,000
	<hr/>
<i>Importe de este presupuesto.</i> . . . .	19.149,015
<i>Idem del de 1845.</i> . . . .	18.788,219
	<hr/>
DIFERENCIA DE MAS EN 1846. . . . .	360,796

*Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos*

1.º . . . . .	65,000	}	605,800
4.º . . . . .	2,000		
5.º . . . . .	16,000		
6.º . . . . .	522,800		

*Se baja á los artículos*

4.º . . . . .	27,955	}	245,004
5.º . . . . .	215,071		

DIFERENCIA DE MAS. . . . .	<hr/>	360,796
----------------------------	-------	---------

**Capítulo quinto.****PRESUPUESTO GENERAL DEL MINISTERIO DE LA GOBERNACION  
DE LA PENÍNSULA PARA EL AÑO DE 1846.**

Artículos.	Rs. vn.
1.º Secretaría del Despacho. . . . .	1.540,000
2.º Consejo real. . . . .	2.724,000
3.º Comision Central de indemnizaciones. . . . .	48,000
4.º Administracion civil. . . . .	200,000
5.º Gobiernos políticos. . . . .	6.627,900
6.º Proteccion y Seguridad Pública. . . . .	10.096,558
7.º Guardia Civil. . . . .	1.090,000
8.º Correos. . . . .	18.446,407 15
9.º Comisiones especiales. . . . .	150,000
10. Archivos generales. . . . .	259,600
11. Caminos, Canales, Puertos y Faros. . . . .	44.845,159 49
12. Minas. . . . .	1.404,610 17
13. Montes y plantíos. . . . .	1.780,000
14. Telégrafos. . . . .	900,000
15. Palacio para el Congreso de Diputados. . . . .	2.000,000
16. Cria caballar. . . . .	500,000
17. Carta general de España. . . . .	200,000
18. Beneficencia. . . . .	1.700,000
19. Colegio de Huérfanas de patriotas. . . . .	181,865
20. Policia sanitaria. . . . .	1.627,000
21. Academias nacionales de Medicina y Cirujia. . . . .	88,760
22. Presidios. . . . .	15.771,517 7
23. Casas de correccion. . . . .	579,701
24. Cárceles. . . . .	5.672,200
25. Imprevistos. . . . .	1.000,000
26. Cargas de justicia. . . . .	1.707,574
27. Imprenta Nacional. . . . .	1.176,050
<i>Al frente.</i>	120.297,262 22

**Instrucción pública.**

1.º Consejo de instrucción pública. . . . .	80,000
2.º Junta de centralización. . . . .	479,900
3.º Archivos. . . . .	18,000
4.º Inspectores. . . . .	300,000
5.º Escuela normal de maestros. . . . .	185,553
6.º Id. Lancasteriana de niñas. . . . .	24,000
7.º Gastos generales de instrucción primaria. . . . .	500,000
8.º Colegio Real. . . . .	500,000
9.º Alumnos pensionados en Madrid. . . . .	120,000
10. Universidades. . . . .	10,514,860
11. Conservatorio de Artes. . . . .	544,000
12. Id. de Música. . . . .	207,500
13. Colegio de Sordo-mudos. . . . .	170,010
14. Id. normal de Ciegos. . . . .	26,000
15. Veterinaria. . . . .	262,470
16. Taquigrafía y Paleografía. . . . .	19,000
17. Academias de Bellas artes. . . . .	953,923
18. Biblioteca Nacional. . . . .	410,793
19. Museo de Pintura y Escultura. . . . .	100,000
20. Comisión de Monumentos históricos. . . . .	225,000
21. Clases pasivas. . . . .	518,710
22. Imprevisto. . . . .	600,000
<i>Importe de este presupuesto. . . . .</i>	<i>156.854,987 22</i>
<i>Idem del de 1845. . . . .</i>	<i>122.610,491 2</i>
DIFERENCIA DE MAS EN 1846. . . . .	<u>14.224,496 20</u>

*Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos*

1.º . . . . .	72,000
2.º . . . . .	2.724,000
8.º . . . . .	2.898,636 15
15. . . . .	410,500
15. . . . .	2.000,000
16. . . . .	70,900
22. . . . .	2.903,413 7
	<hr/>
	11.079,451 20

**Instruccion pública.**

1.º . . . . .	56,000	}	16.566,022 20
2.º . . . . .	298,800		
4.º . . . . .	300,000		
5.º . . . . .	45,000		
8.º . . . . .	500,000		
9.º . . . . .	120,000		
10. . . . .	3.517,973		
12. . . . .	2,000		
13. . . . .	4,800		
16. . . . .	19,000		
17. . . . .	58,120		
21. . . . .	164,876		
22. . . . .	600,000		
	<hr/>		
	<i>Al frente.</i>		16.566,022 20



Del frente. 16.366,022 20

*Se baja de los artículos*

5. <sup>o</sup>	250,000	
6. <sup>o</sup>	516,512	
7. <sup>o</sup>	410,000	
12.	27,650	
14.	100,000	
17.	500,000	
18.	100,000	
23.	72,448	2.541,526
24.	1.039,750	
26.	720	
27.	16,726	
	<hr/>	
	2.555,386	

**Instrucción pública.**

3. <sup>o</sup>	3,400
11.	4,540

DIFERENCIA DE MAS. 14.224,496 20

**Capítulo sexto.****PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE LA GUERRA  
PARA EL AÑO DE 1846.****Ordinario.**

Artículos.	Rs. vn.
1. <sup>o</sup> Secretaría del Despacho. . . . .	1.161,000
2. <sup>o</sup> Tribunal supremo de Guerra y Marina. . . . .	1.278,752
3. <sup>o</sup> Direccion general del cuerpo de Estado mayor. . . . .	207,288
4. <sup>o</sup> Inspeccion general de Infantería. . . . .	547,256
5. <sup>o</sup> Direccion general de Artillería. . . . .	214,509 20
6. <sup>o</sup> Direccion general de Ingenieros. . . . .	198,560
7. <sup>o</sup> Inspeccion general de Caballería. . . . .	559,840
8. <sup>o</sup> Inspeccion general de Milicias. . . . .	509,708
9. <sup>o</sup> Cuerpo administrativo del ejército. . . . .	6.555,296 19
10. Junta de gobierno del Monte Pio militar. . . . .	125,754
	<hr/>
<i>A la vuelta.</i>	10.717,695 5

	<i>De la vuelta.</i>	10.717,695	5
11.	Junta directiva de sanidad militar. . . . .	123,542	
12.	Generales y brigadieres en cuartel. . . . .	9.099,068	
13.	Cuerpo de Estado mayor. . . . .	2.052,501	28
14.	Compañías de alabarderos. . . . .	1.570,684	50
15.	Infantería. . . . .	81.460,854	20
16.	Artillería. . . . .	16.525,957	16
17.	Ingenieros. . . . .	4.755,127	31
18.	Caballería. . . . .	17.558,502	4
19.	Milicias en provincia. . . . .	10.058,045	52
20.	Veteranos y compañías fijas. . . . .	1.649,258	
21.	Estados mayores de provincias y plazas. . . . .	6.144,594	55
22.	Colegios y escuelas militares. . . . .	3.775,159	27
23.	Jefes y oficiales en comision activa. . . . .	1.571,477	5
24.	Provision de pan y pienso. . . . .	30.795,692	12
25.	Suministro de utensilios. . . . .	11.547,527	
26.	Vestuario y equipo. . . . .	8.000,252	
27.	Hospitales. . . . .	8.827,125	15
28.	Remonta y montura. . . . .	2.924,584	6
29.	Trasportes, pluses y comisiones particulares. . . . .	1.000,000	
30.	Establecimiento de Inválidos. . . . .	444,799	
31.	Material de artillería. . . . .	8.416,912	
32.	Material de ingenieros. . . . .	5.017,861	
33.	Jefes y oficiales de reemplazo y escedentes de Estados mayores. . . . .	9.779,792	8
34.	Eventual de Guerra. . . . .	1.000,000	
		<hr/>	
		233.968,580	

**Estraordinario.**

35.	Milicias sobre las armas. . . . .	29.785,427	52
36.	Provision de pan y pienso para estos cuerpos. . . . .	5.608,567	20
37.	Utensilios para idem. . . . .	2.716,989	
38.	Vestuario y equipo para idem. . . . .	2.075,600	
39.	Hospitalidad para idem. . . . .	2.065,618	26
40.	Primeras puestas de la quinta. . . . .	2.610,098	

*Al frente.* 

---

 298.826,681 10

**Guardia Civil.**

1.º Inspeccion general. . . . .	178,716
2.º Plama mayor. . . . .	540,075 20
3.º Infanteria. . . . .	12.710,549 28
4.º Caballeria. . . . .	3.856,292 18
5.º Provisiones. . . . .	2.543,514 25
6.º Utensilios.. . . .	534,459 7
7.º Hospitalidad. . . . .	210,967 16
<i>Importe de este presupuesto.</i> . . . .	<u>519.205,056 20</u>
<i>Idem del de 1845.</i> . . . .	<u>522.554,007 25</u>
DIFERENCIA DE MENOS PARA 1846. . . . .	<u>3.150,951 5</u>

*Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos*

1.º . . . . .	3,000
2.º . . . . .	40,125
3.º . . . . .	1,128
4.º . . . . .	28,128
5.º . . . . .	1,128
8.º . . . . .	41,280
12. . . . .	412,463
13. . . . .	572,102 50
14. . . . .	257,750
15. . . . .	2.084,599 4
16. . . . .	950,049 8
17. . . . .	148,020 16
18. . . . .	657,038
22. . . . .	1.111,910 25
23. . . . .	396,541 5
26. . . . .	60,952 52
30. . . . .	100,975
31. . . . .	215,372
32. . . . .	5,861
35. . . . .	705,649 52
40. . . . .	2.610,098
<i>A la vuelta.</i>	<u>10.156,150 14</u>

( 36 )

De la vuelta. 10.136,150 14

**Guardia Civil.**

10.181,159 25

1.º . . . . . 19,580  
6.º . . . . . 25,609 9

*Se baja de los artículos.*

7.º . . . . . 1,080  
9.º . . . . . 408,075 15  
11. . . . . 8,634  
19. . . . . 905,076 2  
21. . . . . 222,558 1  
24. . . . . 1.787,054 8  
25. . . . . 55,958  
27. . . . . 122,841 13  
55. . . . . 2.781,277 2  
56. . . . . 611,798 14  
57. . . . . 67,651  
59. . . . . 92,808 25

13.512,090 28

Artículos 11, 12 y 56 suprimidos en este Presupuesto. . . . . 1.638,296

**Guardia Civil.**

2.º . . . . . 47,795  
3.º . . . . . 1.267,928 53  
4.º . . . . . 448,864 50  
5.º . . . . . 80,924 27  
7.º . . . . . 202,565 53

Obligaciones militares de las Islas Canarias. . . . . 2.842,924 29

DIFERENCIA DE MENOS. . . . . 5.450,954 5

## Capítulo séptimo.

### PRESUPUESTO DEL MINISTERIO DE MARINA, COMERCIO Y GOBERNACION DE ULTRAMAR PARA EL AÑO DE 1846.

Artículos.	Rs. vn.
1.º Sueldos y gastos de la Secretaría del Despacho ( <i>relacion n.º 1.º</i> ). . . . .	756,100
2.º Id. de la Direccion y Mayoria generales de la armada ( <i>relacion n.º 2.º</i> ). . . . .	491,658
3.º Intervencion y Pagaduria del Ministerio de Marina ( <i>relacion n.º 3.º</i> ). . . . .	67,582
4.º Id. del cuerpo general de la armada ( <i>relacion número 4.º</i> ). . . . .	3.518,156
5.º Id. de oficiales de diferentes cuerpos de la armada, asignados al servicio de matrículas y otros destinos ( <i>relacion n.º 5.º</i> ). . . . .	2.187,334 52
6.º Id. del cuerpo de artilleria de Marina ( <i>relacion número 6.º</i> ). . . . .	3.880,334 29
7.º Id. del cuerpo de constructores é hidráulicos ( <i>relacion n.º 7.º</i> ). . . . .	280,193
8.º Id. del cuerpo de Pilotos ( <i>relacion n.º 8.º</i> ). . . . .	150,588
9.º Id. del de Médicos Cirujanos ( <i>relacion n.º 9.º</i> ). . . . .	571,426
10. Id. del cuerpo eclesiástico ( <i>relacion n.º 10</i> ). . . . .	100,275
11. Id. de los oficiales de mar y marineria de los arsenales ( <i>relacion n.º 11</i> ). . . . .	2.458,357 14
12. Id. del cuerpo del Ministerio de Marina ( <i>relacion n.º 12</i> ). . . . .	2.515,586 18
13. Id. de los Juzgados en la corte y Departamentos ( <i>relacion n.º 15</i> ). . . . .	116,603 10
14. Id. de la Maestranza permanente ( <i>relacion n.º 14</i> ). . . . .	1.563,719 2
15. Id. de rondines, peones de confianza, presidarios, gastos de embarcaciones menores y otras atenciones de los arsenales ( <i>relacion n.º 15</i> ). . . . .	4.665,841 4
16. Id. de los Tercios navales de matrículas ( <i>relacion n.º 16</i> ). . . . .	868,454 51
<i>A la vuelta.</i>	25.250,592 4

	<i>De la vuelta.</i>	25.250,392	4
17.	Sueldos y gastos de la fábrica de Artillería de la Cabada ( <i>relacion n.º 17</i> ). . . . .	159,878	12
18.	Id. del Depósito hidrográfico ( <i>relacion n.º 18</i> ). . . . .	163,914	
19.	Id. de los colegios de San Telmo de Sevilla y Málaga ( <i>relacion n.º 19</i> ). . . . .	261,834	30
20.	Compañía de Inválidos de Marina ( <i>relacion n.º 20</i> ). . . . .	454,870	22
21.	Cesantes ( <i>relacion n.º 21</i> ). Pasaron á cobrar por Hacienda.		
22.	Colegio Militar naval ( <i>relacion n.º 22</i> ). . . . .	514,080	
23.	Hospitalidades ( <i>relacion n.º 23</i> ). . . . .	213,032	3
24.	Gastos ordinarios, que son los de oficinas, giro de letras y otros ( <i>relacion n.º 24</i> ). . . . .	449,766	22
25.	Sueldos y asignaciones eventuales de todos los individuos de la dotacion de buques armados ( <i>relacion n.º 25</i> ). . . . .	6.581,983	32
26.	Raciones pertenecientes á las dotaciones de buques armados y gastos del ramo de víveres ( <i>relacion n.º 26</i> ). . . . .	9.828,903	32
27.	Obras civiles é hidráulicas, conservacion y reparacion de los edificios de dentro y fuera de los arsenales ( <i>relacion n.º 27</i> ). . . . .	4.517,963	31
28.	Carenas, recorridas, conservacion de buques y replazo de pertrechos ( <i>relacion n.º 28</i> ). . . . .	14.889,853	6
29.	Construccion de buques ( <i>relacion n.º 29</i> ). . . . .	12.980,000	
30.	Acopio de maderas y otros efectos de los arsenales ( <i>relacion n.º 30</i> ). . . . .	6.477,958	9
31.	Sueldos y gastos del Observatorio astronómico de San Fernando ( <i>relacion n.º 31</i> ). . . . .	221,256	13
32.	Gastos imprevistos y urgencias extraordinarias ( <i>relacion n.º 32</i> ). . . . .	4.000,000	
33.	Comercio y Gobernacion de Ultramar ( <i>relacion número 33</i> ). . . . .	502,677	22
	<i>Importe de este presupuesto.</i> . . . .	85.448,390	2
	<i>Id. del de 1845.</i> . . . .	88.422,681	16
	DIFERENCIA DE MENOS EN 1846. . . . .	2.974,291	14

*Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos*

2. <sup>o</sup>	191,658	
4. <sup>o</sup>	225,972	
10.	5,600	
11.	706,775	16
12.	166,196	
13.	12,000	
14.	658,195	14
15.	1.451,730	2
20.	18,950	32
22.	47,280	
25.	1.988,225	28
26.	1.415,714	15
27.	2.538,410	25
28.	3.175,920	14
		12.560,587 10

*Se baja de los artículos*

1. <sup>o</sup>	17,000	
3. <sup>o</sup>	1,000	
5. <sup>o</sup>	52,855	50
6. <sup>o</sup>	118,700	20
7. <sup>o</sup>	8,848	
8. <sup>o</sup>	28,551	
9. <sup>o</sup>	52,605	29
16.	75,099	2
17.	540	
18.	55,607	
19.	7,655	4
21.	475,565	4
25.	8,964	
24.	547,519	20
29.	9.020,000	
50.	508,545	21
51.	6,152	12
52.	2.000,000	
53.	2.571,695	18
		15.554,878 24

DIFERENCIA DE MENOS. . .

2.974,291 14

## Capítulo octavo.

### PRESUPUESTO DE GASTOS DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA EL AÑO DE 1846.

#### Administración central.

Artículos.	Es. vn.
1.º Ministerio ( <i>relacion n.º 1.º</i> ). . . . .	875,500
Dirección del Tesoro público ( <i>relacion n.º 1.º</i> ).. . . .	647,500
Contaduría general del Reino ( <i>relacion n.º 1.º</i> ).. . . .	2.058,500
Dirección de Contribuciones directas ( <i>relacion número 1.º</i> ). . . . .	521,000
Dirección de Contribuciones indirectas ( <i>relacion n.º 1.º</i> ). . . . .	426,000
Dirección de Aduanas y Aranceles ( <i>relacion n.º 1.º</i> ). . . . .	655,000
Dirección de Rentas estancadas ( <i>relacion n.º 1.º</i> ).. . . .	548,000
Dirección de Loterías ( <i>relacion n.º 1.º</i> ). . . . .	1.559,000
Comisaría general de Cruzada ( <i>relacion n.º 1.º</i> ). . . . .	574,700
Archivo general ( <i>relacion n.º 1.º</i> ).. . . . .	261,500
Asesorías generales ( <i>relacion n.º 1.º</i> ).. . . . .	69,000
Agencia general ( <i>relacion n.º 1.º</i> ).. . . . .	18,000
2.º Tribunal mayor de Cuentas ( <i>relacion n.º 2.º</i> ). . . . .	1.724,525
3.º Junta de reclamaciones de créditos procedentes de tratados con potencias extranjeras ( <i>relacion número 3.º</i> ). . . . .	147,000
	9.445,025
<i>Al frente.</i>	



Del frente. 9.445,025

### Administracion y contabilidad provincial.

4.º Sueldos y gastos de la administracion comun á todas las rentas y contribuciones ( <i>relacion n.º 4.º</i> ).	6.104,400
5.º Id. de la administracion provincial de Contribuciones directas ( <i>relacion n.º 5.º</i> ).	4.010,200
6.º Id. de la administracion provincial de Contribuciones indirectas ( <i>relacion n.º 6.º</i> ).	9.010,766
7.º Id. de la administracion provincial de Aduanas ( <i>relacion n.º 7.º</i> ).	4.792,900
8.º Id. de la administracion provincial de rentas estancadas ( <i>relacion n.º 8.º</i> ).	11.842,581
9.º Id. de la administracion especial de los bienes de religiosas, de las encomiendas de la Orden de San Juan, de las del Infante Don Antonio y de los secuestros de particulares de Don Carlos, de Don Sebastian y del duque de Luca ( <i>relacion n.º 9.º</i> ).	946,805 5
10. Id. de la administracion provincial de Loterías ( <i>relacion n.º 10</i> ).	2.921,800
11. Id. de la administracion provincial de Cruzada ( <i>relacion n.º 11</i> ).	545,495 18
12. Id. de las casas de moneda ( <i>relacion n.º 12</i> ).	622,620
13. Id. del departamento del grabado ( <i>relacion n.º 13</i> ).	155,500
14. Id. de las dependencias de las minas de Almaden y Almadenejos ( <i>relacion n.º 14</i> ).	712,511
15. Id. de los hospitales de dichas minas ( <i>relacion n.º 15</i> ).	115,615
16. Id. de las Atarazanas de Sevilla ( <i>relacion n.º 16</i> ).	57,810

### Resguardos.

17. Sueldos y gastos del cuerpo de Carabineros del Reino ( <i>relacion n.º 17</i> ).	52.719,401 18
18. Id. del resguardo de puertos ( <i>relacion n.º 18</i> ).	1.433,521
19. Id. del resguardo marítimo ( <i>relacion n.º 19</i> ).	8.533,547 12

A la vuelta. 95.990,100 17

De la vuelta. 95.990,100 17

**Gastos reproductivos.**

20.	Ganancias de jugadores de Loterías ( <i>relacion n.º 20</i> ).	47.440,000	
21.	Gastos reproductivos de Loterías ( <i>relacion n.º 21</i> ).	598,500	
22.	Id. de la administracion comun á todas las rentas ( <i>relacion n.º 22</i> ).. . . . .	175,775	15
23.	Id. de la administracion provincial de Aduanas ( <i>relacion n.º 23</i> ).. . . . .	340,000	
24.	Id. de la administracion provincial de las rentas de Estanco ( <i>relacion n.º 24</i> ).. . . . .	42.540,745	
25.	Id. de los bienes de las religiosas, de las encomiendas de la Orden de San Juan, de las del Infante Don Antonio y de los secuestros de particulares de Don Carlos, de Don Sebastian y del duque de Luca ( <i>relacion n.º 25</i> ).. . . . .	2.505,207	
26.	Id. de la administracion provincial de Cruzada ( <i>relacion n.º 26</i> ).. . . . .	684,481	
27.	Id. de las casas de moneda ( <i>relacion n.º 27</i> ).. . . . .	5.464,085	22
28.	Id. del departamento del grabado ( <i>relacion n.º 28</i> ).. . . . .	68,700	
29.	Id. de las minas de Almaden y Almadenejos ( <i>relacion n.º 29</i> ).. . . . .	6.255,242	

**Cargas de justicia.**

30.	Cargas de justicia sobre las rentas del Estado ( <i>relacion n.º 30</i> ).. . . . .	1.255,725	5
-----	---	-----------	---

**Quebranto en la negociacion de fondos.**

31.	Quebranto de giros ( <i>relacion n.º 31</i> ).. . . . .	15.000,000	
-----	---	------------	--

**Clases pasivas.**

32.	Pensiones de los montes pios civiles ( <i>relacion n.º 32</i> ).. . . . .	17.911,550	9
33.	Id. de los montes pios militares ( <i>relacion n.º 33</i> ).. . . . .	19.174,657	
34.	Id. de gracia y guerra ( <i>relacion n.º 34</i> ).. . . . .	7.228,855	52
35.	Id. de la legion auxiliar francesa ( <i>relacion n.º 35</i> ).. . . . .	84,768	

Al frente. 240.489,146 28

Del frente. 240.489,146 28

36. Pensiones de la legion inglesa y portuguesa ( <i>relacion n.º 56</i> ). . . . .	614,942 4
37. Id. de los regulares ( <i>relacion n.º 57</i> ). . . . .	20.572,726
38. Haberes de los jubilados de todos los ministerios, con deduccion del 20 p. % de descuento ( <i>relacion n.º 58</i> ). . . . .	11.571,322
39. Id. de los cesantes de todos los ministerios, con deduccion del 20 p. % de descuento ( <i>relacion n.º 59</i> ). . . . .	25.757,095
40. Id. de los retirados de Guerra y Marina, con deduccion del 20 p. % de descuento ( <i>relacion n.º 40</i> ). . . . .	50.652,957
41. Id. de los convenidos de Vergara, con deduccion del 20 p. % de descuento ( <i>relacion n.º 41</i> ). . . . .	250,285
42. Suministro de provision á los pensionistas de Vergara ( <i>relacion n.º 42</i> ). . . . .	1.171,047 18
45. Imprevisto. . . . .	1.000,000
<i>Importe de este presupuesto.</i> . . . .	349.848,521 16
<i>Id. del de 1845.</i> . . . .	552.755,178 12
DIFERENCIA DE MENOS EN 1846. . . . .	2.906,656 50

Esta diferencia consiste en que se aumenta á los articulos

2.º . . . . .	6,000	}	29.555,625 15
7.º . . . . .	65,000		
9.º . . . . .	457,776 52		
12. . . . .	4,000		
15. . . . .	14,065		
20. . . . .	8.140,000		
25. . . . .	240,000		
24. . . . .	5.965,086		
25. . . . .	2.451,007		
27. . . . .	2.959,142 15		
29. . . . .	24,875		
51. . . . .	7.000,000		
52. . . . .	864,544 18		
57. . . . .	211,081		
42. . . . .	1.171,047 18		
	A la vuelta.		29.555,625 15

De la vuelta. 29.355,625 13

## Se baja de los artículos

1.º . . . . .	54,600		
4.º . . . . .	2.513,400		
5.º . . . . .	256,500		
6.º . . . . .	573,711		
8.º . . . . .	2.819,406		
10. . . . .	149,800		
11. . . . .	13,370	4	
14. . . . .	2,950		
17. . . . .	1.484,613	16	
18. . . . .	73,107		
19. . . . .	1.459,277	24	
21. . . . .	160,600		
22. . . . .	108,514	21	52.440,280 41
26. . . . .	66,619		
50. . . . .	7.163,233	19	
53. . . . .	1.309,422		
54. . . . .	248,218	15	
50. . . . .	1.309,422		
53. . . . .	88,448	2	
56. . . . .	58,093	16	
58. . . . .	5.188,444	52	
59. . . . .	5.844,761		
40. . . . .	5.140,250		
41. . . . .	877,515		
Importe de los artículos 23 y 58 de la ley de 1845 suprimidos en este proyecto.	3.859,821		
DIFERENCIA DE MENOS . . . . .			<u>2.906,636 50</u>

**Capítulo noveno.****PRESUPUESTO DE LA CAJA NACIONAL DE AMORTIZACION  
PARA EL AÑO DE 1846.**

Artículos.	Rs. vn.
1.º Intereses de la deuda interior y exterior consolidada. . . . .	148.545,099 12
2.º Gastos y quebrantos de la negociacion de libranzas y letras, conduccion y reduccion de calderilla. . . . .	297,000
3.º Sueldos y gastos de las oficinas de la Caja y de la Junta de quema de documentos de la deuda del Estado. . . . .	1.427,410
4.º Idem de las comisiones de Paris y Londres, y comision sobre el pago de réditos de la deuda exterior. . . . .	581,056
5.º Idem de la Direccion de Liquidacion de la deuda pública. . . . .	817,000
6.º Idem de las secciones de liquidacion de créditos de Guerra y Marina, y de la comision de reemplazos de Cádiz. . . . .	412,825
<i>Importe de este presupuesto.</i> . . . .	151.880,590 12
<i>Id. del de 1845.</i> . . . .	99.115,629 8
DIFERENCIA DE MAS EN 1846. . . .	52.764,761 4

*Esta diferencia consiste en que se aumenta á los artículos*

1.º . . . . .	54.242,544 28	}	54.247,544 28
6.º . . . . .	5,000		

*Se baja á los artículos*

2.º . . . . .	1.580,000	}	1.482,785 24
3.º . . . . .	70,585		
4.º . . . . .	22,200 24		
5.º . . . . .	10,000		

DIFERENCIA DE MAS. . . . .	52.764,761 4
----------------------------	--------------

**Capítulo décimo.****PRESUPUESTO PARA 1846.**

Obligaciones del clero secular y de las monjas. . . . .	Rs. Vn <b>108.285,041</b>
---	------------------------------

**PRESUPUESTO ADICIONAL**

DEL MINISTERIO DE HACIENDA PARA CUBRIR LOS 72 MILLONES QUE DEBEN REINTEGRARSE AL BANCO ESPAÑOL DE SAN FERNANDO, POR EL SALDO A SU FAVOR EN FIN DE DICIEMBRE DEL AÑO ÚLTIMO, SEGUN EL CONVENIO CELEBRADO CON EL MISMO EN 30 DE DICHO MES.

**INGRESOS.**

Importe de las cantidades que dejaron de percibirse en el año último, de las nuevas contribuciones que se hallaban aplicadas á los servicios de aquel establecimiento, á saber :

Por contribucion de inmuebles. . . . .	23.500,000	}	72.000,000
Por idem sobre inquilinatos. . . . .	1.200,000		
Por subsidio industrial y de comercio. . . . .	17.500,000		
Por contribucion de consumos. . . . .	15.800,000		
Importe de lo que debe percibir en metálico el Tesoro por la conversion de los contratos de anticipacion de fondos que se hallan pendientes. . . . .	12.000,000		

**GASTOS.**

Reintegro que debe hacerse al Banco Español de San Fernando en conformidad del convenio de 30 de diciembre del año último, por el saldo á su favor en fin de dicho año. . . . .	<b>72.000,000</b>
---	-------------------

IGUAL. . . . .

RESUMEN DEL PRESUPUESTO GENERAL DE GASTOS PARA EL AÑO  
DE 1846.

CAPÍTULO 1.º Dotacion de la Gasa Real. . . . .	45.500,000
CAPÍTULO 2.º Gastos de los cuerpos colegisladores. . . . .	1.142,500
CAPÍTULO 3.º Sueldos y gastos del Ministerio de Estado. . . . .	10.208,220
CAPÍTULO 4.º Id. del de Gracia y Justicia. . . . .	19.149,015
CAPÍTULO 5.º Id. de la Gobernacion de la Peninsula. . . . .	156.854,987 22
CAPÍTULO 6.º Id. del de la Guerra, inclusa la Guardia Civil. . . . .	519.205,056 20
CAPÍTULO 7.º Id. del de Marina, Comercio y Goberna- cion de Ultramar. . . . .	85.448,590 2
CAPÍTULO 8.º Id. del de Hacienda. . . . .	549.848,521 16
CAPÍTULO 9.º Id. de la Caja de Amortizacion. . . . .	151.880,590 12
CAPÍTULO 10.º Obligaciones del clero secular y de las monjas. . . . .	108.285,041
<i>Importe de este presupuesto. . . . .</i>	<u>1,225.499,922 4</u>
<i>Id. del de 1845. . . . .</i>	<u>1,184.577,175 50</u>
DIFERENCIA DE MAS EN 1846. . . . .	<u>41.122,748 8</u>

PARIFICACION DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS CON EL DE GASTOS.

Importe del presupuesto de ingresos. . . . .	1.159.265,482
Id. del de gastos. . . . .	1.225.499,922 4
DIFERENCIA. . . . .	<u>66.254,440 4</u>

NOTA. El motivo de aparecer este deficit consiste en que por la premura del tiempo no se ha podido castigar el presupuesto de gastos por el Ministerio de 13 de febrero, sino que ha encomendado este encargo á la comision de presupuestos para que lo haga de acuerdo con el Gobierno.